I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.

III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, OCR de credencial de elector, código QR. Páginas 01 a 34.

IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017.

OFICIO N° F.22.01.02/0540/17
BITÁCORA: 22/DS-0335/09/16

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13.457456 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, ubicado en el o los municipio(s) de Colon, en el estado de Querétaro.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 13.457456 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 29 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 29 de septiembre de 2016, JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 13.457456 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato ofcial identificado como "FF-SEMARNAT-030. Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenso forestales", suscrito en fecha 23 de septiembre de 2016 por el C. Juan Carlos González Ochoa, quien actúa en ejercicio de derecho propio.

- Estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales (ETJ) para el establecimiento del proyecto denominado a la letra en el apartado de objetivo general como "Quinta Real Aeropuerto", para el predio identificado como Resto del lote 4 fracción octava de la Ex-Hacienda de San José de la Peñuela, conocido como La Jurada, Municipio de Colón, Querétaro.

- Testimonio de la escritura pública número 42,036 de fecha 25 de febrero de 2014, pasada ante fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública No. 24 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde consta en contrato de compra venta, en donde el C. Ignacio Alberto Flores Pérez, vende al C. Juan Carlos González Ochoa, el resto del lote 4 fracción octava de la Ex hacienda de San José de la Peñuela, predioconocido como "La Jurada", perteneciente al Municipio de Colón, Qro., el cual tiene una superficie de 215-43-82 hectáreas. Titularidad que se robustece con efecto de publicidad oponible a

terceros mediante su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00004711/0004 de fecha 31 de marzo de 2014.

- Copia cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral mediante folio número _____ a favor del C. Juan Carlos González Ochoa.

- Original del recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamietos federales dado a favor de la persona física C. Juan Carlos González Ochoa, que este fue efectuado por la suma de $3,051.00 pesos ante el Banco Nacional de México, S.A., en fecha 23 de mayo de 2016, atento a lo dispuesto por el Anexo 19 de la Resolución Micelánea Fiscal para 2016 con cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el año de 2016, instrumento datado con efectos de publicidad en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de dicimbre de 2015, obedeciendo a lo consignado por la fracción III de su artículo 194-M de la que se lee de por la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de mas de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas se habrá de pagar la suma de $3,051.41 pesos.

-Copia simple del oficio número F.22.02.01/1408/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, donde se hízo constar la inscripción del Ing. Gilberto Torres Hernández, ante el Registro Forestal Nacional en el libro Querétaro tipo UI, personas físicas prestadoras de servicios técncios forestales inscripción volúmen 3, número 2.

- Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral mediante folio número _____ a nombre del C. Gilberto Torres Hernández.

- Copia simple de la resolución de fondo 30/2015 de fecha 14 de abril de 2015 dictada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro del expediente administrativo número PFPA/28.3/2C27.2/00093.14, respecto del proyecto denominado "Quinat Real Aeropuerto", notificada al C. Esteban Rocha Castillo autorizado del C. Juan Carlos González Ochoa en el sentido que ahí se precisa y que por economía no se transcribe.

II. Que mediante oficio No. F.22.01.02/1949/16 de fecha 03 de octubre de 2016 esta Delegación Federal solicitó al C. José Alejandro Ocho Valencia, Presidente Municipal de Colón, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto denominado "QUINTA REAL AEROPUERTO" contravenía los ordenamientos territoriales municipales aplicables vigentes en materia ambiental.

III. Que mediante oficio F.22.01.02/1950/16 de fecha 03 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto "QUINTA REAL AEROPUERTO" contravenía los ordenamientos territoriales estatales aplicables vigentes en materia ambiental.

IV. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2072/16 de fecha 20 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Apartado I, referente a los usos que se pretendan dar al terreno:

- En su plano georreferenciado de la página 14 de su ETJ, en el cual se muestra la distribución de cada una de las áreas del nuevo uso propuesto, deberá incluir la simbología de cada una de ellas.
- Incluir un plano georreferenciado en donde se pueda apreciar el acceso del camino de la Esperanza al predio, ya que solo realiza la descripción del mismo.

Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

- Deberá identificar la especie señalada como Quercus sp. (Encino).

v. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de noviembre de 2016, JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/2072/16 de fecha 20 de octubre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.

vi. Que mediante oficio número SDUE-864-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016 recibido en esta Delegación Federal el día 05 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, remitió la opinión respecto de los ordenamientos municipales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto denominado "QUINTA REAL AEROPUERTO", mismos que le fueron requeridos en el oficio No. F.22.01.02/1949/16 de fecha 07 de noviembre de 2016.

vii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2237/16 de fecha 16 de noviembre de 2016 recibido el 18 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con ubicación en el o los municipio(s) Colon en el estado de Querétaro.

viii. Que mediante oficio CNF/GEQ/1366/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de diciembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro donde se desprende lo siguiente:

> 3.6 Proyecto ETJ Denominado: "RESTO DEL LOTE IV FRACCIÓN 8VA. DE LA EX HACIENDA CONOCIDA COMO LA JURADA" con pretendida ubicación, en el municipio de Colón, Qro.
>
> ACUERDO 3.6.El Consejo emite opinión favorable, sin embargo deberá dar cabal cumplimiento a las medidas impuestas por PROFEPA.

ix. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2454/16 de fecha 12 de diciembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y el tipo de vegetación forestal que se afectó corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso que la información o la superficie afectada difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
3.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación establecida en el estudio técnico justificativo.
4.- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el estudio técnico justificativo y reportar el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre aledaño al área afectada, correspondiente a los sitios 3 y 6 dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como los sitios 1 y 4 en el ecosistema de la Cuenca Hidrológico-forestal, para corroborar su presencia conforme a lo reportado en el estudio técnico justificativo:
Cuenca Hidrológico-Forestal
Sitio X Y
1 - 382615 - 2289030
4 - 382619 - 2290331
Área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales
Sitio X Y
3 - 383394 - 2289315
6 - 383214 - 2289634
5.- Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de usos de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.
6.- Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.
7.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
8.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal afectada, si correspondía a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
9.- Que los servicios ambientales que fueron afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
12.- Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

x. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 12 de Diciembre de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Durante el recorrido por el proyecto que nos ocupa, se observó que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la ubicación geográfica del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "Quinta Real Aeropuerto", si corresponde con lo señalado en el estudio técnico justificativo (ETJ). Se constató que la vegetación que se afectó, de acuerdo a la vegetación circundante, corresponde a matorral crasicaule de tipo subinerme. Cabe señalar que en campo se observó que el predio colindante al poniente de la superficie sujeta a la presente evaluación, no sustenta vegetación forestal, más bien se encuentra cubierto por vegetación secundaria indicadora de perturbación, por lo que se verificó en gabinete las condiciones de dicho predio en imágenes de Google Earth en los años 2007, 2011 y 2013 y 2015. Observándose lo siguiente:

Las condiciones del predio en el año de 2007, se muestran en la imagen satelital tomada el 16 de abril del 2007, se aprecia una cobertura irregular de vegetación forestal en diferentes grados de conservación, algunas áreas con problemas de erosión en el suelo, no se identifican terrenos agrícolas o de otro tipo.

Las condiciones del predio en el año de 2011, según imagen tomada el 12 de febrero del 2011, son similares a las del 2007, su cobertura de vegetación de muestra irregular, en diferentes grados de conservación, las áreas con problemas de erosión en el suelo se mantiene, no se identifican terrenos agrícolas o de otro tipo.

Las condiciones del predio en el año de 2013, según imagen tomada el 12 de enero del 2013, son similares a las del 2007 y 2011, su cobertura de vegetación de muestra irregular, en diferentes grados de conservación, las áreas los problemas de erosión en el suelo se mantienen, no se identifican terrenos agrícolas o de otro tipo.

Las condiciones del predio cambian en el año 2015, según imagen tomada el 11 de mayo de 2015, se aprecia un cambio de contraste en gran parte de predio, la cobertura de vegetación que se aprecia en las imágenes de años anteriores ha desaparecido, quedando intacta únicamente la zona norte y una fracción de la parta sureste del predio.

2.- Las coordenadas de los vértices de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo del presente proyecto fueron verificados en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y durante el recorrido de un sitio de muestreo a otro, observándose que los vértices del polígono son correctos.

3.- Se realizó el cálculo de los volúmenes por especie de las materias primas forestales maderables registradas en los sitios de muestreo solicitados en el área de cambio de uso de suelo, utilizando la misma metodología planteada en el capítulo V del ETJ y la información complementaria.

4.- Se presentan las tablas comparativas del número de ejemplares de flora registrados en los sitios de muestreo solicitados para su verificación.

5.- Durante el recorrido por el predio, no se observaron otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el ETJ.

6.- Dentro de la poligonal del terreno con actuación de PROFEPA existe un escurrimiento localizado al norte del polígono, el cual se encuentra formado por un arroyo con una sección del cauce bien definida.

7.- En el Estudio Técnico Justificativo se reportó la presencia de dos especies en el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Ferocactus histrix) en Protección Especial, Endémica y (Dasylirion acrotiche) Amenazada, Endémica. Durante el recorrido por los polígonos de CUSTF del proyecto, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 distintas a las reportadas en el ETJ.

8.- De acuerdo a la vegetación circundante, el estado de conservación que correspondía al predio era de vegetación secundaria de matorral crasicaule de tipo subinerme en proceso de recuperación.

9.- Los servicios ambientales que se describen en el ETJ y en la información complementaria son correctos y los cuales son los siguientes:
- Provisión de agua.
- Conservación de la diversidad biológica.
- Captura de carbono.
- Conservación del suelo
- Provisión de hábitat para especies silvestres.
- Producción de leña.

10.- Durante el recorrido por la superficie sujeta a CUSTF, no se observó afectación por incendio forestal.

11.- Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto en el ETJ son adecuadas, sin embargo, lo más importante es que las medidas de prevención y mitigación de impactos se implementes conforme a lo propuesto y no solo queden plasmadas en el ETJ.

12.- Considerando la implementación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas y que se respete la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se tendían que generar tierras frágiles. Así mismo, se observó que la superficie afectada y sancionada por PROFEPA, tiene presente vegetación secundaría por lo cual no le aplica el concepto de tierras frágiles, es decir, no perdieron su capacidad productiva.

13.- De acuerdo a la información vertida en el ETJ y de acuerdo a lo observado durante la presente visita de campo, se concluye que es factible llevar a cabo el proyecto,

siempre y cuando se cumpla con la implementación y seguimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

XI. Que mediante oficio número F.22.01.02/2518/16 de fecha 16 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal, en referencia al informe de la visita técnica y a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro requirió a JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, que realizara las aclaraciones correspondientes que permitieran a esta autoridad continuar con el procedimiento de evaluación dentro de los plazos establecidos de cinco y diez días hábiles respectivamente a partir de haber surtido efectos la notificación, con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo segundo y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bajo el apercibimiento de que al no atender la prevención en los plazos concedidos, esta Delegación acordaría lo conducente.

XII. Que mediante escrito libre de fecha 16 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió las aclaraciones correspondientes al informe de la visita técnica y a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, mismas que le fueron requeridas en el oficio número F.22.01.02/2518/16 de fecha 16 de diciembre de 2016.

XIII. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0255/17 de fecha 03 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$659,532.62 (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.1 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

XIV. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2017, JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 659,532.62 (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.1 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 29 de Septiembre de 2016, el cual fue signado por JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 13.457456 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"QUINTA REAL AEROPUERTO"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. GILBERTO TORRES HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 3 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 42,036 de fecha 25 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública No. 24 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde consta el contrato de compraventa, en donde el C. Ignacio Alberto Flores Pérez, vende al C. Juan Carlos González Ochoa, el resto del lote 4 fracción octava de la Ex hacienda de San José de la Peñuela, predio conocido como "La Jurada" perteneciente al Municipio de Colón, Qro., el cual tiene una superficie de 215-43-82 hectáreas. Titularidad que se robustece con efectos de publicidad oponible a terceros mediante su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00004711/0004 de fecha 31 de marzo de 2014.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 29 de Septiembre de 2016 y 07 de Noviembre de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para realizar el análisis y la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal, se ha definido como el espacio de trabajo a la microcuenca denominada "El Lobo", en donde ocurren importantes interacciones indivisibles entre los aspectos económicos, sociales y ambientales.

La microcuenca "El Lobo", se integra por amplias zonas agrícolas que alcanzan el 53% de la superficie total, ocupando una superficie de 4,620 ha; el establecimiento poblacional está ocupando un superficie menor constituida de 289 ha alcanzando apenas el 3% de la superficie total de la microcuenca; la superficie forestal es de 3,824 ha, lo que da lugar al 44% de ocupación.

En la zona de influencia del predio podemos identificar amplias áreas ocupadas por zonas

agrícolas, poblaciones, y algunas vialidades, que si bien benefician de manera directa a los pobladores de esta zona, también se constituyen como barreras que dificultan la movilidad de la fauna silvestre.

La superficie donde fue removida la vegetación y para la cual se solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, representa el 0.35% respecto de la superficie con vegetación de matorral crasicaule de tipo subinerme dentro de la microcuenca.

El predio para el cual se solicita la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales carece en la actualidad de cobertura forestal debido a que se realizó la remoción de la vegetación forestal de manera anticipada al trámite de la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo que dio motivo a la actuación de la PROFEPA, dando lugar a las sanciones correspondientes establecidas en la RESOLUCIÓN 30/2015 de fecha 14 de abril del año 2015, entre las cuales se establece en el CONSIDERANDO VIII MEDIDA 1 someterse al procedimiento de cambio de uso de suelo ante ésta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vegetación.

Para determinar la riqueza y abundancia de vegetación, se procedió a tomar en forma aleatoria los datos dasométricos a través de sitios circulares de 400 m ² de radio de 11.28 m, contabilizando las especies presentes en el sitio por grupo botánico; teniendo los datos por sitio se agruparon por tipo de vegetación, obteniendo entonces los resultados por hectárea.

Los sitios de muestreo se levantaron de manera general en forma aleatoria. En la microcuenca se levantaron un total de 5 sitios de muestreo y 11 sitios de muestreo en el predio sujeto a cambio de uso de suelo. Los datos dasométricos para las especies leñosas se tomaron a 1.30 metros a partir del suelo, es importante considerar que algunas especies amacollan desde la base por lo que en una misma planta se pueden evaluar varios individuos, para el resto de las especies como el garambullo o nopal o aquellas leñosas en etapa juvenil se identificaron como una sola unidad que constituye a un individuo.

La metodología utilizada para cuantificar el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, consistió en diferenciar dichos estratos primeramente por categorías de altura así como por el diámetro para el estrato arbóreo; en el estrato arbóreo se identificaron aquellos ejemplares mayormente desarrollados de copas amplias y que constituyen el dosel del matorral, estas especies por lo general se encuentran con una talla arriba de los 4 metros, así también se considera en este estrato a los individuos con un diámetro mayor de 5 cm medido a 1.30 m del suelo. E l estrato arbustivo incluye a los individuos que van de 1 m a 4 m de altura y que no rebasen los 5 cm de diámetro a 1.30 m a partir del suelo, dichos individuos pueden ser especies en estado de sucesión o especies que por su constitución nunca alcanzarán más de 4 m de altura, generalmente presentan estructuras leñosas y en menor parte estructuras suaves; el estrato herbáceo se constituye por especies con estructuras suaves que generalmente no rebasan 1 m de altura y en la mayoría de los casos corresponden a especies anuales.

En este sentido podemos encontrar especies que se incluyan en su etapa más desarrollada en el estrato arbóreo y en su etapa juvenil en el estrato arbustivo, asimismo especies pertenecientes al estrato arbustivo pueden considerarse dentro del estrato herbáceo cuando se presentan en una etapa temprana de desarrollo y no tengan aún partes leñosas ni superen el metro de altura. Esta clasificación se da de acuerdo a las condiciones mismas de la comunidad vegetal, respetándose siempre los parámetros y demás características aquí mencionadas.

Debido a que el terreno ya no cuenta con las condiciones que nos permitan definir los usos que tenía antes de la remoción y las causas de deterioro de la vegetación y del suelo, se puede inferir por las características del ecosistema que le rodea que se trataba de un predio que sostenía principalmente vegetación secundaria de matorral crasicaule de tipo subinerme, el cual estaba sometido a un aprovechamiento de sus recursos ya sea para el abastecimiento de leña que utiliza la población circundante para cubrir necesidades de tipo doméstico, pero sobre todo el uso como agostadero natural, donde se percibe que mantienen una alta carga animal, esta condición ha generado como se observa en los terrenos contiguos al del estudio, diversos impactos que se traducen en la disminución de la densidad relativa y por consecuencia de las existencias de vegetación forestal; como consecuencia de esta disminución de la cobertura vegetativa se han generado impactos al suelo, observando algunos procesos erosivos, condición que se hace evidente al observar una alta densidad de Ocotillo (Dodonaea viscosa), especie que se adapta a terrenos perturbados. El terreno de estudio al carecer de vegetación aprovechable se percibe que en la actualidad no tiene un uso aparente.

Se puede resumir que las actividades que se realizaban en el predio y que seguramente son las mismas que se siguen practicando en los terrenos adjuntos han sido la causa de deterioro del ecosistema, es decir, la extracción de vegetación para el uso doméstico de la población circundante al terreno, pastoreo de ganado bovino y sobre todo la ausencia de manejo.

Análisis de Resultados.

Para conocer los valores de diversidad que tenía el predio, así como los que prevalecen en la microcuenca, fueron utilizados diferentes índices con los cuales se demostró que el predio se encontraba perturbado y con menor valor de diversidad que la microcuenca.

Los resultados del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) muestran que en la microcuenca se presenta una riqueza de **55 especies** y un índice de diversidad Shannon/Wiener (H') de **3.1115**, por lo que la diversidad de flora en la microcuenca se puede considerar como media-alta ya que los valores de 3 a 6 en este índice son representativos de mayor diversidad.

Para el predio se obtuvo una riqueza de **45 especies**, y un valor de H' de **2.6033,** lo que indica que existe mayor diversidad en la superficie de la microcuenca respecto del área evaluada.

Comparativo de diversidad entre el predio y la microcuenca

Espacio territorial de evaluación	Riqueza	Índice de diversidad	Máximo Valor	Equidad
Microcuenca "El Lobo"	55	3.1115	4.0073	0.7764
Superficie total CUSTF	45	2.6033	3.8066	0.6838

Como se observa en la tabla anterior, la riqueza de flora estimada para el predio es menor que la riqueza registrada para la microcuenca, encontrando en ésta 10 especies más que el predio. Asimismo, el índice de diversidad estimado para el predio fue de 2.6033, valor menor que el de la microcuenca que fue de 3.1115, lo que indica que existe mayor diversidad en la microcuenca respecto del área evaluada.

El valor de equidad también es mayor en la microcuenca con 0.7764 y 0.6836 en el predio, esto indica que la distribución de las especies en la microcuenca es más homogénea que la distribución que presentaba el predio. Por otra parte se observa que el valor máximo que se

podría tener en el predio es de 3.8066, mientras que en la microcuenca de 4.0073, lo que demuestra que la diversidad del predio afectado fue menor que la de la microcuenca.

Para conocer el valor de importancia de las especies que pudieron estar presentes en el predio y la microcuenca se realizó la evaluación a través del Índice de Valor de Importancia (IVI).

El IVI para el predio muestra que las especies más importantes para el estrato arbóreo son Retama (*Senna polyantha*) y Palo dulce (*Eysendhardtia polystachya*), en el estrato arbustivo las especies con mayor IVI son Ocotillo (*Dodonea viscosa*) y Escobilla (*Dalea dorycnoides*). Es importante mencionar que el Ocotillo es la especie mayormente dominante en los sitios de muestreo, dicha especie es considerada como secundaria e indicadora de terrenos perturbados. Para el estrato herbáceo, las especies con mayor importancia son el orégano de monte (*Lantana involucrata*) y Sangregado (*Jatropha dioica*).

Para la microcuenca, las especies más importantes para el estrato arbóreo son la Retama (Senna polyantha) y Encino (Quercus sp.), para el estrato arbustivo las especies con mayor IVI son Ocotillo (Dodonea viscosa) y Escobilla (Dalea dorycnoides), en cuanto al estrato herbáceo las especies con mayor IVI son Sangregado (Jatropha dioica) y el Orégano de monte (Lantana involucrata).

FAUNA.

La metodología utilizada para estimar la riqueza y abundancia de los diferentes grupos faunísticos, se basó en la determinación indirecta de su presencia, que consiste en registrar toda aquella evidencia de la existencia de un animal en una zona determinada como pueden ser mudas, huellas, excretas, cráneos, dientes, pelos cantos, huevos, cascarones, plumas, nidos, madrigueras, rascaderos, entre otros, además se utilizaron diferentes métodos de acuerdo a las técnicas recomendadas para cada uno de estos grupos:

Mamíferos: *Para el monitoreo de ese grupo se usaron dos técnicas: Búsqueda activa de evidencia directa (avistamientos de individuos, cadáveres) e indirecta (excretas, pelos, madrigueras, huellas). El monitoreo se realizó mediante transectos lineales de 100 metros con una amplitud de 20 mts, la dirección y posición de cada transecto se definieron al azar. Se complementó el monitoreo fuera de los transectos con caminatas libres cerca de senderos con vegetación y caminos abiertos; en busca de más rastros o avistamientos de fauna.*

Aves*: Este grupo se monitoreo utilizando los mismos transectos lineales de 100 metros por 20 metros de amplitud, utilizados para mamíferos. En estos transectos se recorrió de forma lineal el sitio del proyecto, haciendo paradas/estaciones cada 10 metros con duración de 5 minutos, en los cuales se anotaban el número de individuos y su especie. Los transectos se hicieron en días diferentes para disminuir la incidencia en la presencia de fauna por factores climáticos. Se hizo uso de la página web de CONABIO para aves (http://avesmx.conabio.gob.mx), la que sirvió de apoyo para la corroboración de los nombres técnicos y comunes.*

Reptiles*: Para este grupo se utilizó una búsqueda activa cuando se recorrían los transectos para aves y mamíferos, la cual consistía en encontrar individuos o evidencias de ellos mediante la observación de hoyos en el suelo y/o árboles, entre la vegetación, bajo rocas, o en cualquier otro posible escondite o refugio.*

Diversidad.

Para recabar información de campo que permitiera obtener una estimación de los datos de

riqueza y abundancia de fauna silvestre dentro de la microcuenca, se realizó el levantamiento de transectos lineales, 5 en la microcuenca y 4 transectos en el predio sujeto a cambio de uso de suelo. Se utilizaron los mismos transectos lineales de 100 metros por 20 metros de amplitud para mamíferos, aves y reptiles. En el caso de las aves, los transectos se recorrieron haciendo paradas/estaciones cada 10 metros con duración de 5 minutos en cada uno.

Para determinar la diversidad de las especies tanto de aves, mamíferos y reptiles, dentro del sitio del proyecto utilizaremos el índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener.

Resultados para la fauna.

La información presentada en el ETJ indica que el grupo de las **aves** en la microcuenca presenta una riqueza de 26 especies y un índice de diversidad igual a 2.82, mientras que el predio sujeto a cambio de uso de suelo, tiene una riqueza de 13 especies y un índice de diversidad 2.16.

El grupo de los **mamíferos** presenta una riqueza de 9 especies y un índice de diversidad de 1.95 en la microcuenca, y una riqueza de 5 especies y un índice de diversidad de 1.35.

Los **reptiles** en la microcuenca se representaron con una riqueza de 5 especies con un índice de diversidad de 1.58, mientras que los resultados muestran que en el predio se registraron 2 especies con un índice de diversidad que de 0.67.

Lo anterior se puede apreciar mejor en la siguientes tablas:

Aves:

Espacio territorial de evaluación	Riqueza	Índice de diversidad	Máximo valor	Equidad
Superficie CUSTF	13	2.16	2.56	0.8427
Microcuenca "El Lobo"	26	2.82	3.25	0.8672

Mamíferos:

Espacio territorial de evaluación	Riqueza	Índice de diversidad	Máximo valor	Equidad
Superficie CUSTF	5	1.35	1.60	0.8437
Microcuenca "El Lobo"	9	1.95	2.19	0.8902

Reptiles:

Espacio territorial de evaluación	Riqueza	Índice de diversidad	Máximo valor	Equidad
Superficie CUSTF	2	0.67	0.69	0.9709
Microcuenca "El Lobo"	5	1.58	1.60	0.9846

Los resultados arrojados y presentados en el ETJ demuestran que la microcuenca presenta una mayor diversidad de fauna, tanto en mamíferos, aves y reptiles. La avifauna en general fue el rubro con mayor riqueza y diversidad tanto en el predio como en la microcuenca; el predio

presentó un índice de diversidad 2.16 que se considera bajo. Mientras tanto los reptiles y los mamíferos obtuvieron valores muy bajos para el predio con apenas 0.67 y 1.35, respectivamente.

Es importante señalar que el sitio del proyecto no se encuentra incluido en alguna de las Regiones Prioritarias para la Conservación de las Aves, definidas por la CONABIO para identificar aquellas regiones que concentran una mayor diversidad de aves y que por ende requieren de acciones para su protección y fomento.

En general los resultados nos muestran que con la remoción de la vegetación forestal que fue realizado previo a obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y sancionada por PROFEPA, no se modificó la biodiversidad de la microcuenca puesto que las especies encontradas en el predio también se distribuyen dentro del espacio geográfico de la microcuenca, asimismo todos los grupos en general presentan mayor diversidad en la microcuenca que en el predio, en la superficie predial no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de que en la microcuenca se tiene la presencia de otras especies no encontradas en el predio.

Ahora bien aun y cuando el predio no se considera como un reservorio de fauna silvestre es importante seguir conservando la variabilidad genética de las especies que ahí se podrían encontrar, por ello, se han integrado medidas que ayudan a mitigar los impactos a este recurso como:

- El desplazamiento de la fauna silvestre antes de dar inicio con el despalme con la finalidad de evitar daños durante la ejecución del proyecto.
- En el caso de presentarse especies de lento desplazamiento como los reptiles, se aplicarán técnicas para el rescate y traslocación de los ejemplares.
- Durante el período de gestación/incubación y abandono del nido de las aves se debe evitar el despalme en los sitios que así lo requieran, en caso contrario deberán implementarse las técnicas de rescate propias para este grupo de vertebrados.
- Se desplegará una serie de avisos para la protección de las especies forestales que serán reubicadas, los cuales pueden ser a través de medios impresos y electrónicos.

Así mismo, se proponen entre otras, las siguientes medidas de mitigación para la protección de la biodiversidad:

- Para dar protección y recuperar su condición productiva, se ha determinado revegetar una superficie de 20,654 m² por medio de la reubicación de los ejemplares remanentes que actualmente se encuentran aislados dentro de la poligonal que fue impactada; esta propuesta está encaminada a conservar el material genético del ecosistema que caracteriza a esta región, para ello serán rescatados y reubicados los siguientes ejemplares:

Nombre común	Nombre técnico	Número de ejemplares
Mezquite	*Prosopis laevigata*	9
Palo bobo	*Ipomoea murucoides*	16
Palo Dulce	*Eysenhardtia polystachya*	63
Retama	*Senna polyantha*	80
Encino	*Quercus sp.*	12
Guamichi	*Ferocactus histrix*	33
Sotol o cucharilla	*Dasylirion acrotiche*	27

- Dentro del predio se han identificado 27 ejemplares de sotol o cucharilla (Dasylirion acrotiche) así como 33 ejemplares de biznaga de barril de acitrón o guamichi (Ferocactus histrix), hay que recordar que la remoción de la vegetación dentro del área afectada se realizó de manera parcial, por lo que existen espacios que todavía cuentan con vegetación. Los ejemplares localizados dentro de la poligonal que se ha venido enunciando y que se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán ser reubicados en el espacio destinado para ello, procurándoles la mayor de las atenciones para su desarrollo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el área de la microcuenca "El Lobo", existen diferentes tipos y asociaciones de suelos, tenemos principalmente por la superficie que ocupan, al norte, la presencia de Feozem háplico (Hh) asociado con Litosol (I) de textura media; hacia la parte oriente y centro de la microcuenca prevalece una asociación de suelos, teniendo como unidad primaria al Litosol (I) y como unidad secundaria al Regosol eútrico (Re), esta asociación de suelos presenta una textura media; hacia la zona poniente y sur de la microcuenca tenemos una mayor presencia de Feozem lúvico (Hl) asociado con Feozem háplico (Hh) como unidad secundaria y tienen también textura media.

En la microcuenca, en la parte central con dirección al norte se tiene una erosión clasificada como ligera, cuya pérdida de suelo anual por efecto de los eventos hídricos y/o eólicos se podría cuantificar en un rango que puede estar entre 0 y 10 ton/ha/año, (Fuente SEDESU 2010), sin descartar aquellos lugares que por sus características topográficas y de suelo, pueden llegar a tener pérdidas de hasta 50 ton/ha/año que se ubican en la porción nor-oriente y sur de la microcuenca, presenta una erosión actual de hasta 200 ton/ha/año y es coincidente con la zona de mayor cobertura forestal pero también es la zona que presenta una topografía mayormente irregular destacando fuertes pendientes derivadas de una cadena montañosa que atraviesa la zona. Entre los factores que causan este grado de erosión se encuentran principalmente: actividades agrícolas en terrenos no aptos para este uso, alta carga animal en agostaderos naturales, pérdida de cobertura vegetal por acciones antropogénicas.

La estimación de la erosión realizada para la microcuenca indica que en la actualidad tiene una Erosión total de 93.08 toneladas/hectárea al año (erosión eólica más erosión hídrica), por lo que se presenta una erosión alta de acuerdo a la siguiente clasificación:

Categoría	Valor de la erosión laminar (ton/ha*año)
Ligera	Menor de 10
Moderada	de 10 a 50
Alta	de 50 a 200
Muy Alta	Mayor de 200

Conforme a lo establecido en la carta edafológica núm. F14C66 escala 1:50,000 publicada por el INEGI, tenemos la presencia dentro del predio una mezcla de unidades de suelo, localizando en la zona norte del terreno en el 21% de su extensión al Feozem lúvico (Hl) de clase textural media (2) y en el 79% restante de la superficie predial encontramos una asociación de suelos teniendo como unidad primaria al Litosol (I) y como unidad secundaria suelos de tipo Feozem háplico (Hh) de clase textural media (2).

Debido a que el predio fue desmontado, se puede observar el inicio de algunos procesos erosivos; se aprecia de manera general una erosión de tipo laminar, pero también en algunas áreas donde se concentran los escurrimientos superficiales se puede apreciar una erosión en pequeñas cárcavas provocada evidentemente por la acción del agua; los procesos erosivos mantienen una correlación con las condiciones topográficas del predio, a mayor pendiente se acelera el desprendimiento de suelo por la acción de agentes climáticos y en la medida que se presentan terrenos con pendiente benigna estos procesos erosivos disminuyen. Cabe señalar que en el predio se observa una recuperación del componente vegetativo, ha dado inicio el establecimiento de vegetación secundaria prevaleciendo el dominio de Ocotillo (Dodonaea viscosa), sin embargo aún el suelo sigue siendo objeto de impactos de agentes climáticos.

En el contexto estatal, el predio se ubica en una zona que ha sido identificada con una erosión actual que se puede clasificar con una pérdida de suelo de entre las 50 hasta las 200 toneladas por hectárea por año (Fuente SEDESU, 2001) se ubican en áreas que muestran una mayor pendiente o bien aquellas que han estado sujetas a diversos impactos, entre los factores que causan este grado de erosión se encuentran principalmente: alta carga animal en agostaderos naturales y pérdida de cobertura vegetal por acciones antropogénicas.

Para la estimación de los procesos erosivos dentro de la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se utilizó el dato de la erosión potencial, puesto que ya se realizó la remoción de la vegetación en el predio. Cabe mencionar que durante la visita de verificación técnica de campo se pudo observar que se ha dado inicio a la recuperación del componente vegetativo, observando el crecimiento del estrato arbustivo, principalmente de la especie *Dodonea viscosa*.

La erosión potencial calculada para la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, indica que se perdieron 301.35 toneladas/hectárea*año en el terreno sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos; Lo que significa que en las 13-45-74.56 hectáreas solicitadas para CUSTF, existe la posibilidad de perder hasta 4,055.40 toneladas de suelo cada año si es que no se realizara medidas de compensación y mitigación sobre el área desmontada.

Es importante tomar en cuenta que las áreas urbanas se clasifican con una tasa de erosión "0" por lo que con la instalación del proyecto se elimina cualquier riesgo de presentarse problemas de erosión en el espacio que ocupa el predio.

Con la incorporación de la medida de mitigación consistente en la construcción de presas de piedra, se tendrá una tasa de erosión "0" puesto que se puede retener un poco más de suelo que el arrojado en la estimación de la erosión potencial.

Bajo estas consideraciones asumimos que al actuar la presa de piedra como medio de retención del suelo se estará formando una capa que pudiera alcanzar la misma altura que la de la presa de piedra, es decir 1.0 m. Cuando esta capa de suelo hubiese alcanzado el metro de altura que sería su máxima capacidad, se tendrá una amplitud de suelo retenido en 4.20 metros sobre la pendiente del terreno, la cual fue estimada en 23.84%; en un corte transversal, podemos observar que el espacio que ocupa el área que cubre el suelo retenido después del contacto

con la presa de piedra es igual a 2.09 m².

La longitud de las presa de piedra será igual a 1,493 metros que se construirá al dar inicio con las actividades propias del proyecto urbano, esta longitud multiplicada por el espacio que ocupa el área que cubre el suelo retenido (2.09 m²) nos genera un volumen de suelo de 3120.37m³. Considerando que la tierra seca tiene un peso específico promedio de 1,300 kg/m³ nuestra presa filtrante puede retener hasta una cantidad de 4056.481 toneladas.

Si consideramos que la pérdida potencial de suelo es de 4,055.40 toneladas, claro está que con la implementación de la medida de mitigación se podría retener esa cantidad de suelo que potencialmente pudiera generarse por las acciones de desmonte del terreno.

Con esta medida se demuestra que con la implementación del proyecto no se provocará erosión de los suelos cumpliendo así con el término de excepción indicado.

Además de las medidas de mitigación y compensación señaladas anteriormente, se proponen las siguientes medidas para el componente suelo:

- Riego diario de terracerías por donde circulan los vehículos de carga.
- Todos los vehículos con carga deberán ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas.
- Evitar el movimiento de maquinaria fuera del área del proyecto y en aquellos espacios donde no se edificará estructura urbana, los cuales se tengan considerados como área abierta.
- Disponer de 10 recipientes (contenedores con capacidad de 200lts) en el frente de trabajo de acuerdo al cronograma de actividades, para almacenar de manera temporal los residuos domésticos producidos por los trabajadores.
- Incorporar al área de trabajo sanitarios móviles (letrinas) en número de 1 por cada 12 trabajadores.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La superficie para la cual se solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se localiza dentro de la Región Hidrológica No. 12 "Lerma - Chapala - Santiago", en la Cuenca Hidrológica del Río La Laja (12H), Subcuenca del Río Apaseo (12Hd); y la microcuenca denominada "El Lobo".

Debido a su condición topográfica (amplios llanos) en esta microcuenca encontramos un drenaje superficial poco desarrollado, no se observan corrientes hidrológicas que mantengan una continuidad dentro de la microcuenca, los escurrimientos que se generan en esta microcuenca se conducen por medio de drenes interparcelarios y descargan en bordos cuya agua se utiliza principalmente para abrevadero de ganado sin descartar el riego de punteo; aun cuando esta

microcuenca presenta un corredor montañoso que circunda el valle, las pequeñas corrientes intermitentes que bajan de los cerros, al llegar al valle convergen de manera directa en los diversos bordos.

No se tiene un cauce principal debido a la falta de continuidad de las pequeñas corrientes, las cuales al llegar al valle riegan el flujo hídrico en forma laminar o bien sus escurrimientos son captados por bordos interrumpiendo la escorrentía natural; no existen corrientes permanentes dentro de la microcuenca y aquellas que sustentan el flujo hídrico son todas de tipo intermitente ya que no existe en su trayectoria o a través de sus afluentes, manantiales que provean de escurrimientos continuos durante el año; todas las corrientes colectan la escorrentía superficial generada durante los eventos de precipitación pluvial.

Con base en la recopilación de información de campo, no se identificaron fuentes de agua superficial o subterránea que originen un escurrimiento permanente, por lo que los cauces que forman estas corrientes conducen solamente flujos temporales mientras se presentan los fenómenos de precipitación al interior de la microcuenca, por lo que el flujo mínimo es de 0.0 m³ debido a que la mayor parte del año no presentan escurrimiento y el flujo máximo que cruza por estas corrientes es de 2’618,852.04 m³; para estimar el volumen máximo que sustenta la temporalidad se procedió a realizar el cálculo a partir de los datos físico-biológicos de la microcuenca.

Dentro de la poligonal del terreno que fue impactado existen dos escurrimientos a donde converge el mayor volumen pluvial que se deriva del terreno de estudio, el primero de ellos cruza el terreno su sección norte donde convergen dos laderas y el segundo se localiza aproximadamente a 300 metros del primero con rumbo al oriente; el escurrimiento localizado al norte se encuentra formado por un arroyo que presenta una sección del cauce bien definida y el segundo escurrimiento difiere del primero ya que en ocasiones no queda totalmente definida la cárcava que da origen a su cauce, sin embargo es cierto que por esa zona fluyen parte de los escurrimientos pluviales del predio, el resto del terreno tiene un comportamiento de tipo laminar en el desalojo de sus escurrimientos pluviales; bajo estas consideraciones se optó por mantener en su condición actual la sección del cauce del primer arroyo por lo cual fue excluida de la propuesta de autorización de cambio de uso de suelo.

De acuerdo al oficio número B00.921.04-01739 de fecha 02 de septiembre de 2016, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección Local de Querétaro, se tiene que el predio en estudio no se encuentra afectado por alguna corriente de tipo federal.

Los efectos producidos por las acciones de desmonte, despalme y construcción sobre los recursos hidrológicos, se presentan principalmente por el incremento de los escurrimientos superficiales a partir de que es modificada la estructura edáfica y vegetativa; las diferencias en el incremento de la escorrentía se deben principalmente a que el agua que se retenía por el suelo y la vegetación, ahora escurrirá de manera directa, modificando el esquema de evapotranspiración que de manera general se realizaba en el predio. La condición climatológica de la zona provoca una evapotranspiración potencial muy alta por lo que el volumen de agua que satura los poros del suelo básicamente se evapora o se pierde por evapotranspiración, es decir en condiciones naturales el proceso de evapotranspiración en el predio es muy alto.

De acuerdo a la información del estudio hidrológico realizado para el predio del proyecto y anexo al ETJ, se describe que el incremento de escurrimiento por el establecimiento del proyecto urbano para un período de retorno de 50 años para la cuenca del predio será de 906.71 m³, este volumen es el que finalmente impactaría el escurrimiento total de la microcuenca; al realizar un análisis en este aspecto, se puede decir que será un impacto

mínimo pues representa apenas el 0.03% del escurrimiento total que actualmente tiene la microcuenca, por lo que puede considerarse entonces como poco relevante; en este volumen de escurrimiento queda incluido el volumen que ha dejado de infiltrarse por la realización del desmonte, ya que al incrementarse el escurrimiento se reduce por tanto el volumen de infiltración. Para este caso se señala que el volumen de infiltración que fue estimado no contribuye en la recarga del acuífero debido a que la constitución geológica del predio impide el paso vertical del agua y este volumen en realidad se queda en las primeras capas de suelo y posteriormente se incorpora al proceso de evapotranspiración.

En el supuesto de que el terreno estuviera cubierto de vegetación, se estimó que habría tenido una infiltración de 2,761.25 m³, sin embargo, después de que se realizó el desmonte, este terreno redujo su infiltración habiendo estimado para el caso un volumen a 663.51 m³, entonces al haber realizado el desmonte se dejó de infiltrar un volumen de 2097.74 m³.

Por lo antes señalado, en el ETJ se contempla la construcción de una obra que retiene los escurrimientos superficiales (obra de regulación), la cual permitirá integrar nuevamente al proceso hídrico el volumen que con la construcción del proyecto se dejó de infiltrar. Además de esta obra donde se podrá reintegrar el volumen perdido, también se integran al proyecto urbano, áreas verdes que recibirán un volumen importante de agua a través del riego, con lo cual también se estará compensando la pérdida natural de infiltración.

Así mismo se informa que *en el caso del predio además de encontrarse formando parte de un acuífero de tipo anisotrópico, se encuentra limitado por grandes capas de roca, este tipo de roca se encuentra inmediatamente debajo de la capa edáfica, por lo que en una lluvia el suelo se satura rápidamente y da comienzo el escurrimiento pluvial dado que la capa de roca sólida inhibe el paso del agua ya que es un material de alta cohesión, lo que reafirma que el predio no contribuye en la recarga del acuífero; también observamos que no se identifican fallas o fracturas de la litología dentro del predio que pudieran influir en este aspecto; asimismo la pendiente del terreno influye en gran medida evitando la infiltración del agua de lluvia, ya que en la medida que aumenta la pendiente, el escurrimiento hídrico se realiza con mayor velocidad inhibiendo el proceso de infiltración.*

Como resultado del estudio hidrológico realizado para el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se obtuvieron los siguientes resultados para determinar la escorrentía del predio:

Propuesta de Conducción de los escurrimientos pluviales:

Se realizó la propuesta de construir un tanque de tormentas con capacidad de 1,200 m³, garantizando que el volumen de escurrimiento generado por la instalación del proyecto será regulado dentro del mismo predio, evitando impactos aguas abajo del sitio.

Para el tránsito de avenidas se proyectaron colectores que se encargarán de conducir los escurrimientos concentrados en los puntos de confluencia hasta el sitio propuesto para el tanque de tormentas. Dicho elemento resultó de un área de 400 m² x 3 m de profundidad obteniendo volumen total de 1,200 m³.

El tanque contará con un vertedor de 0.60 m de largo en la elevación +2.30 m permitiendo así acumular **920 m ³** que cubren el diferencial del volumen, y generando una descarga máxima de **0.493 m³/seg**, valor que se asemeja al de condiciones naturales. Por otro lado se proyectó una descarga de fondo para el desfogue del tanque, considerando una carga máxima de 3.00 m resulta un orificio rectangular de 0.10 m². Restringiendo así a un caudal de descarga máximo de

0.460 m³/s.

Esquema Pluvial Resultante:

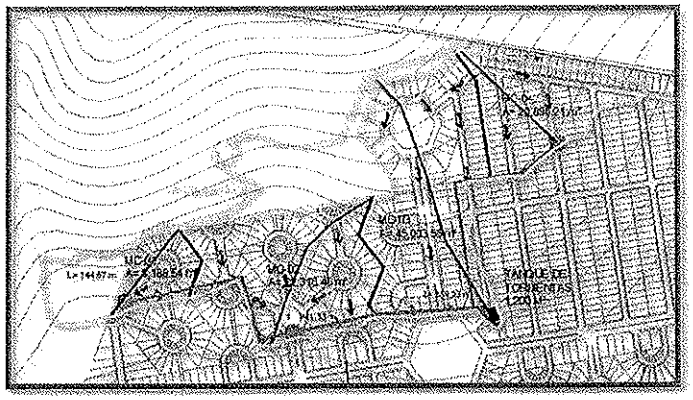

La ubicación del tanque de tormentas quedará en la siguiente ubicación: Coordenadas UTM Datum WGS84 14Q 383095.56 y 2289154.85.

Así mismo, se proponen las siguientes medidas de mitigación para evitar la afectación al recurso hídrico en el predio:

- Durante la etapa de operación se tiene previsto un manejo adecuado de los desechos domésticos y sobre todo del tratamiento oportuno de las aguas residuales. Así como el confinamiento de aquellos materiales y elementos que puedan ser contaminantes cuando su uso no se encuentra controlado.
- Como medidas de disolución de los impactos al agua, la extracción de los materiales edáficos que no serán utilizados deberá ser de manera inmediata y disponer dicho material edáfico en un área lejana a los escurrimientos naturales.
- Se construirán presas filtrantes para evitar pérdidas de suelo durante el despalme y actividades constructivas, las cuales permitirán retener los sólidos que pudieran modificar la calidad del agua y mejoraran la retención de humedad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El objetivo principal planteado resalta la importancia de la implementación del proyecto, la cual consiste en que se cuente con los elementos técnicos y legales que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para la autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 13.457456 hectáreas, aún y cuando en esta superficie fue removida de manera anticipada vegetación forestal, situación que originó la actuación de la

PROFEPA.

Al igual que el objetivo anteriormente citado, en el Estudio Técnico Justificativo existen otros que resultarán de las actividades complementarias del cambio de uso de suelo solicitadas y posteriormente de la puesta en operación del proyecto. Estos objetivos fueron establecidos desde el punto de vista económico, social y ambiental como se describen a continuación:

- Participar con el proyecto que se pretende desarrollar en el cumplimiento de las metas sobre la proyección del desarrollo urbano del Municipio de Colón Querétaro.
- Incorporar el proyecto a la estructura urbana del municipio de Colón, Qro. para fortalecer las actividades productivas, derivando un beneficio tangible en las actividades relacionadas con la construcción de vivienda de interés social.
- Incorporar al municipio de Colón, Qro. una mayor disponibilidad de estructuras urbanas dentro de espacios planeados y regulados acorde a lo que marca el Plan de Desarrollo Urbano municipal.
- Mitigar el impacto ocasionado por el arrastre de partículas de suelo mediante la construcción de presas filtrantes; el inicio de procesos erosivos dentro del predio de estudio fue motivado por las acciones remoción de vegetación.
- Reubicar la vegetación de interés a los sitios propuestos por el promovente, con la finalidad de conservar en parte el valor genético de las especies forestales integradas al ecosistema que fue afectado por el desmonte realizado. Debido a que la remoción de vegetación se llevó a cabo de manera parcial, aún existen dentro del terreno un número importante de ejemplares vegetativos que pueden ser rescatados y reubicados.
- Conservar las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 localizadas dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo.
- Identificar los impactos ambientales que resulten de la ejecución del proyecto, aplicando todas las medidas de mitigación, las cuales cumplirán con las previsiones para aminorar los efectos negativos que se hubieran causado al medio ambiente por efecto de la implementación del proyecto.
- Cumplir con el procedimiento normativo para la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- Generar durante las etapas de preparación del sitio y construcción, importantes beneficios económicos para los habitantes de la zona en general, por concepto de creación de fuentes de empleo y derrama económica que contribuirán al desarrollo socioeconómico del estado.

El predio para el cual se solicita la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales carece en la actualidad de cobertura forestal debido a que se realizó la remoción de la vegetación forestal de manera anticipada. Debio a que el terreno ya no cuenta con las condiciones que permitieran definir los usos que tenía antes de la remoción y las causas de deterioro de la vegetación y del suelo, por las características del ecosistema que le rodea se infirió que se trataba de un predio que sostenía principalmente vegetación secundaria de matorral crasicaule de tipo subinerme, el cual estaba sometido a un aprovechamiento de sus recursos ya sea para el abastecimiento de leña que utiliza la población circundante para cubrir necesidades de tipo doméstico, pero sobre todo el uso como agostadero natural que se les ha venido dando a los terrenos que se ubican en la zona, donde se percibe que mantienen una alta carga animal, esta condición ha generado como se observa en los terrenos contiguos al del estudio, diversos impactos que se traducen en la disminución de la densidad relativa y por consecuencia de las existencias de vegetación forestal; ahora bien como consecuencia de esta disminución de la cobertura vegetativa se observó una alta densidad de Ocotillo (*Dodonaea viscosa*), especie indicadora de terrenos perturbados. El terreno de estudio al carecer de vegetación aprovechable no tiene un uso aparente en la actualidad.

Ahora bien la valoración que se realizó al interior de este estudio respecto a los servicios ambientales que pudieron haberse generado en el predio, así como la estimación del valor de los recursos biológicos del área para la cual se solicita la autorización de cambio de uso de suelo, alcanza un valor ambiental total estimado de ***$5'747,566.41*** *pesos en términos monetarios.*

Para hacer un comparativo de la valoración del proyecto, tomaremos como punto de referencia la superficie vendible del predio a la cual se le reducirá el costo de la urbanización.

Actualmente el costo por hectárea en esta zona se encuentra en el orden de los $500,000.00 pesos por ha; para la superficie de cambio de uso de suelo tendríamos un valor de $6'728,728.00 pesos.

Al urbanizar este terreno se obtendría una superficie vendible de aproximadamente 74,000 m², lo que significa que esta superficie se podría comercializar y obtener un ingreso bruto de $111'000,000.00 pesos a razón de $1,500.00 pesos por m², menos el costo de la urbanización de aproximadamente el 50% del ingreso bruto, quedaría un ingreso neto de $55'500,000.00 pesos, esto nos reflejaría una utilidad de $48'771,272.00 pesos al disminuir el costo del terreno, este valor es solamente en términos de rentabilidad más el beneficio social que traería consigo por la generación de empleos y la derrama económica en beneficio directo para la zona donde se localiza el predio, considerando que el proyecto se ejercerá en un tiempo estimado de 2 años.

El valor del suelo que tiene esta superficie bajo las condiciones actuales es limitado, elevándose el precio por unidad de superficie como consecuencia en el cambio de su potencialidad; es decir, su valor económico se elevará considerablemente al urbanizar el predio respecto del que actualmente tiene; por lo que se deduce entonces que como consecuencia en la conclusión del cambio del uso de suelo se lograra una derrama económica considerable en beneficio directo de sus poseedores y de la población que participe en la edificación del proyecto incidiendo principalmente en la industria de la construcción.

Se ha considerado que el proyecto puede generar una derrama económica para la zona de influencia de hasta $55'500,000.00 pesos por concepto de urbanización del predio; ahí está incluido el concepto de inversión por salarios para el personal participante, además de la generación de empleos se activa la economía de la zona por la adquisición de materiales como tepetate, grava y arena que son abundantes en la región, asimismo en la venta de materiales para la construcción tendrán una gran participación las empresas ubicadas en la zona dedicadas a este ramo.

Si comparamos en términos monetarios el valor ambiental del predio sobre el valor del terreno con proyecto, nos damos cuenta que es muy superior por lo que se acredita que el proyecto es más rentable a largo plazo, además hay que agregar el beneficio social que la obra trae consigo al integrar a la población en espacios regulados, así también la obra por si sola generará una gran cantidad de empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se

avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro mediante oficio número CNF/GEQ/1366/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016 recibido en esta Delegación Federal el día 13 del mismo mes y año, se remitió el acta de la Sexta Sesión Ordinaria de dicho Consejo, celebrada el día 10 de diciembre de 2016, donde el Consejo emitió opinión favorable sin embargo deberá dar cabal cumplimiento a las medidas impuestas por PROFEPA.

2. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que durante el recorrido por la superficie sujeta a CUSTF, no se observó afectación por incendio forestal.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En cumplimiento que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se anexa al presente resolutivo el Programa de rescate y reubicación de vegetación forestal, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 BIS del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 175 denominada "La Esperanza", que de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los criterios y lineamientos, tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con las mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Colón, mediante el oficio número DU/DUS/037-2014 de fecha 25 de agosto de 2015, el predio donde se propone desarrollar el proyecto tiene un uso de suelo para Desarrollo Habitacional Popular hasta 310 Hab/Ha (H). Con lo anteriormente expuesto, se hace evidente que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, es plenamente compatible con el uso de suelo que le ha sido asignado al predio en el instrumento de ordenación municipal.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/0255/17 de fecha 03 de febrero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$659,532.62 (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.1 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 27 de febrero de 2017, JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 659,532.62 (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.1 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 13.457456 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***"QUINTA REAL AEROPUERTO"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, promovido por JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las

coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLÍGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	383159.287	2289719.296
2	383156.704	2289719.156
3	383146.544	2289722.12
4	383133.459	2289717.022
5	383119.35	2289719.017
6	383096.564	2289712.573
7	383093.799	2289712.879
8	383077	2289711.152
9	383077	2289703
10	383080	2289682
11	383085	2289663
12	383088	2289645
13	383097	2289626
14	383102	2289608
15	383105	2289586
16	383108	2289565
17	383111	2289543
18	383116	2289525
19	383125	2289503
20	383133	2289485
21	383113	2289475
22	383093	2289469
23	383072	2289466
24	383052	2289460
25	383049	2289442
26	383055	2289424
27	383060	2289405
28	383060	2289387
29	383066	2289368
30	383069	2289347
31	383072	2289328
32	383083	2289313
33	383086	2289291
34	383086	2289270
35	383085	2289251
36	383088	2289230
37	383091	2289211
38	383091	2289190
39	383094	2289171
40	383079	2289156
41	383070	2289141
42	383082	2289134
43	383099	2289143
44	383117	2289149
45	383134	2289155
46	383151	2289165

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
47	383169	2289174
48	383186	2289183
49	383206	2289177
50	383230	2289176
51	383247	2289182
52	383256.177	2289186.588
53	383261	2289148
54	383264	2289130
55	383264	2289108
56	383278	2289093
57	383290	2289078
58	383301	2289062
59	383313	2289044
60	383317	2289028
61	383341	2289016
62	383356	2289000
63	383361	2288982
64	383358	2288960
65	383370	2288945
66	383384	2288951
67	383387	2288972
68	383393	2288991
69	383399	2289012
70	383402	2289034
71	383402	2289058
72	383408	2289080
73	383408	2289092
74	383414	2289114
75	383415	2289135
76	383420	2289157
77	383423	2289178
78	383425.52	2289193.728
79	383433.192	2289184.178
80	383436.439	2289183.64
81	383439.919	2289204.628
82	383427.03	2289202.821
83	383426.97	2289202.812
84	383427	2289203
85	383424	2289221
86	383415	2289243
87	383410	2289264
88	383407	2289286
89	383398	2289304
90	383387	2289320
91	383367	2289329
92	383352	2289335
93	383332	2289345
94	383312	2289351
95	383309	2289370
96	383303	2289391

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
97	383304	2289413
98	383307	2289431
99	383312	2289443
100	383318	2289462
101	383316	2289483
102	383310	2289499
103	383301	2289486
104	383284	2289496
105	383287.971	2289519.829
106	383287	2289520
107	383275	2289505
108	383266	2289487
109	383261	2289471
110	383252	2289456
111	383243	2289468
112	383232	2289478
113	383220	2289499
114	383215	2289521
115	383209	2289542
116	383200	2289564
117	383206	2289585
118	383195	2289607
119	383181	2289623
120	383172	2289644
121	383166	2289666
122	383170	2289687
123	383158	2289709

POLÍGONO: POLÍGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	383079.662	2289726.437
2	383093.856	2289727.896
3	383095.307	2289727.736
4	383118.319	2289734.244
5	383131.68	2289732.354
6	383145.852	2289737.876
7	383158.441	2289734.204
8	383161.254	2289734.357
9	383164	2289749
10	383150	2289743
11	383129	2289746
12	383109	2289740
13	383086	2289737

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LA JURADA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-005-JUR-001/17

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus grisea	31.89823	Metros cúbicos
Eysenhardtia polystachya	6.7109	Metros cúbicos
Bursera fagaroides	.12611	Metros cúbicos
Karwinskia humboldtiana	1.06776	Metros cúbicos
Ipomoea murucoides	1.43685	Metros cúbicos
Forestiera phillyreoides	1.03581	Metros cúbicos
Senna polyantha	19.03805	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	.16479	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo y anexo al presente Resolutivo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas y reubicadas en su totalidad. Los

resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

XII. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, deberá construir al menos 1,493 metros lineales de presas filtrantes de piedra acomodada con una altura de 1 metro y 0.80 m de ancho, las cuales de acuerdo a la información presentada, tendrán la capacidad de retener hasta 4,056.481 toneladas de suelo. Las presas filtrantes serán construidas en cuatro tramos, ubicados entre las coordenadas UTM siguientes:

Tramo 1:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	383266	2289482	4	383299	2289432
2	383277	2289457	5	383306	2289429
3	383287	2289443			

Tramo 2:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	383229	2289477	5	383352	2289225
2	383245	2289414	6	383375	2289200
3	383261	2289363	7	383403	2289179
4	383286	2289311	8	383418	2289165

Tramo 3:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	383082	2289707	6	383202	2289288
2	383096	2289632	7	383258	2289202
3	383113	2289560	8	383342	2289094
4	383137	2289479	9	383400	2289032
5	383179	2289353			

Tramo 4:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	383058	2289443	4	383098	2289269
2	383069	2289379	5	383121	2289200
3	383081	2289329	6	383138	2289173

Los resultados del cumplimiento del presente Término, se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.

XIV. Como medida de mitigación para regular el escurrimiento generado por la implementación del proyecto y para propiciar la infiltración de agua al subsuelo, deberá implementar la obra de regulación consistente en la construcción de un tanque de tormentas con capacidad de al menos 1,200 m³, considerando para su diseño las especificaciones señaladas en el Estudio Técnico Justificativo. La ubicación de la obra de regulación de escurrimientos será construida en las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	383082	2289134	4	383095	2289152
2	383070	2289141	5	383099	2289143
3	383079	2289156	6	383099	2289143

Los resultados del cumplimiento del presente Término, se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

XV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XVI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo.

XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal,

antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XIX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 02 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El C. JUAN CARLOS GONZALEZ OCHOA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El C. JUAN CARLOS GONZALEZ OCHOA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El C. JUAN CARLOS GONZALEZ OCHOA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **"QUINTA REAL AEROPUERTO"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F. guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.- sedea@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- jnavarre@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- jsalgado@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Consejo Consultivo Forestal del Estado.- sedea@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Delegación Federal de la Profepa.- jpena@profepa.gob.mx
C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR.- queretaro@conafor.gob.mx
C.C.E.P.: Municipio de Colón, Qro.
C.C.E.P.: Dirección local de la Comisión Nacional del Agua.- jorge.lobo@conagua.gob.mx
C.C.E.P.: Comisión Estatal de Aguas.- rtamayo@ceaqueretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Expediente ETJ 393

OMA/LSV/JMCP/HCAO